



HONDURAS

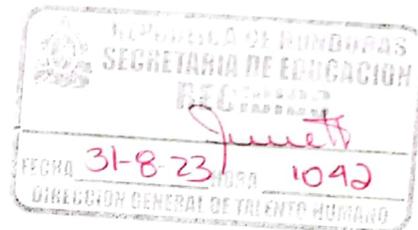
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 47-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2023

MSc.

RUTH SARAI ESPINOZA ALVARADO

Directora General de la Gestión de Talento Humano
Su Oficina.



Estimada Magister Espinoza Alvarado:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No 47-SE-2023. **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Vista para dictar Resolución en el expediente No. 113-R-2018, correspondiente al Recurso de Reposición contra la Resolución 087-SE-2021, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; Recurso presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**. Mediante el cual establece: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICIÓN DE FORMA PARCIAL CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 087-SE-2021 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es



HONDURAS

competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que contra las Resoluciones que se dicten en los asuntos de que la Administración conozca en Única y Segunda Instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el Órgano que lo hubiere dictado. En el Recurso de Reposición se expresara, en todos los casos, la Infracción Legal que contiene la Resolución impugnada, debiéndose exponer una sucinta explicación de las razones del recurrente. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la Vía Administrativa.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitió la **Resolución No. 087-SE-2021**, mediante la cual Establece: **1.-** Declarar Con Lugar el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**; **2.-** Instruir a la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que de manera inmediata incluya en la planilla de pago de la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, el colateral de Clase de Escuela, en virtud de estar nombrada en el Centro Educativo Escuela Guía Técnica Tomasa P. de Benedetto de la Ciudad de Choluteca, misma que tiene la condición de ser un Centro Educativo con condiciones especiales; **3.-** Instruir a la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que de manera inmediata proceda a pagar en la planilla inmediata posterior, la cantidad informada , misma que asciende a Veintidós Mil Seiscientos



HONDURAS

Veintisiete Lempiras con Treinta Centavos (Lps. 22, 627.30), a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución **087-SE-2021**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO (6):** Que el Abogado recurrente en su escrito del recurso establece que la resolución administrativa número 087-SE-2021, dictada en fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), resuelve el reclamo presentado por su representada, que se colige a que se le restituya el goce del derecho adquirido del pago colateral por la clase de escuela de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, el cual la autoridad nominadora tuvo a bien declarar con lugar el mismo por estar ajustada a derecho la pretensión, lo cual esta parte se encuentra, parcialmente conforme por considerar que se le da el derecho a la reclamante. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando el Abogado recurrente, que en lo que no estamos conforme con la resolución es en la parte resolutive específicamente en el numeral 2 que establece: Instruir a la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que de manera inmediata proceda a pagar en la planilla inmediata posterior, la cantidad informada, misma que asciende a Veintidós Mil Seiscientos Veintisiete Lempiras con Treinta Centavos (Lps. 22, 627.30), a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, situación que no es



HONDURAS

correcta por la razón que al momento de rendir el informe según el **CONSIDERANDO 8**, era a esa fecha, por lo que según el conocimiento del mismo informe según Oficio 0642-DGTH-SE-2019 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se reconoce que a la maestra no se la cancelado su derecho del pago del colateral desde el uno (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por lo que se debe instruir que el valor de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 2,126.36), que corresponde debe ser pagado desde esa fecha uno (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), hasta la fecha que quede firme la presente resolución o dicho en palabras sencillas, hasta agosto del año dos mil veintiuno (2021), como manda la Ley, por lo que se debe realizar el ajuste de los pagos adeudados tal como se señala con anterioridad. **CONSIDERANDO (8)**: Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se solicita nuevamente a la Sub dirección General de Talento Humano, que rinda informe sobre lo reclamada. **CONSIDERANDO (9)**: Que mediante Oficio No, 1220-SDGTHD-2022, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección General de Talento Humano Docente informa que según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), lo siguiente: **1.-** La docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, tiene registrado Nombramiento Permanente, a partir del uno (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el cargo de Maestra Auxiliar mediante Acuerdo 0998-18, por la Escuela Tomasa P. de Benedetto, del Municipio de Choluteca, departamento de Choluteca; **2.-** Se



HONDURAS

actualiza Cuadro de Valores a partir del mes de mayo dos mil dieciocho (2018), a septiembre dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (10):** Que según cuadro de valores adjunto al Oficio No, 1220-SDGTHD-2022, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para el pago a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, por el pago de Colateral por Clase de Escuela por la Escuela Tomasa P. de Benedetto, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación hará una erogación total de: Ciento Cuarenta y siete Mil Ochocientos Ocho Lempiras con Cincuenta y nueve Centavos (L. 147,808.59), desglosado de la siguiente manera: **APORTACIÓN DOCENTE INPREMA** Once Mil Lempiras con Diecinueve Centavos (L. 11,000.19); **APORTACIÓN PATRONAL INPREMA** Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L. 19,659.97); **NETO A PAGAR** Ciento Diecisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y tres Centavos (L. 117,148.43); **TOTAL EROGACIÓN** Ciento Cuarenta y siete Mil Ochocientos Ocho Lempiras con Cincuenta y nueve Centavos (L. 147,808.59). **CONSIDERANDO (11):** Que según cuadro de valores adjunto al Oficio No, 1220-SDGTHD-2022, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, se le adeuda del año **dos mil dieciocho (2018)**, los meses de Mayo a Diciembre, Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes desglosado de la siguiente manera: **Mayo** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Junio** la



HONDURAS

cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Julio** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Agosto** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Septiembre** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Octubre** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Noviembre** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Diciembre** la cantidad de Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Cuarto Mes** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Décimo Tercer Mes** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Año dos mil diecinueve (2019)** los meses de Enero a Diciembre, **Décimo Tercer Mes** y **Décimo Cuarto Mes** desglosado de la siguiente manera: **Enero** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Febrero** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Marzo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Abril** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Mayo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Junio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Julio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Agosto** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con



HONDURAS

Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Septiembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Octubre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Noviembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Diciembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Tercer Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Cuarto Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Año dos mil Veinte (2020)**; los meses de enero a diciembre, décimo tercer mes y décimo cuarto mes desglosado de la siguiente manera: **Enero** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Febrero** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Marzo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Abril** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Mayo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Junio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Julio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Agosto** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Septiembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Octubre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Noviembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Diciembre**



HONDURAS

Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Tercer Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Cuarto Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Año dos mil Veintiuno (2021)**; los meses de enero a diciembre, décimo tercer mes y décimo cuarto mes desglosado de la siguiente manera: **Enero** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Febrero** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Marzo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Abril** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Mayo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Junio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Julio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Agosto** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Septiembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Octubre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Noviembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Diciembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Tercer Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Cuarto Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36);); **Año dos mil Veintidós (2022)**; los meses de enero a



HONDURAS

diciembre, décimo tercer mes y décimo cuarto mes desglosado de la siguiente manera: **Enero** Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 1,488.45); **Febrero** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Marzo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Abril** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Mayo** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Junio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Julio** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Agosto** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Septiembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Octubre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Noviembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Diciembre** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Tercer Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36); **Décimo Cuarto Mes** Dos Mil Ciento Veintiséis Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L. 2,126.36).

CONSIDERANDO (12): Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Subdirección General de Talento Humano Docente, se deduce lo siguiente; **1.- Que el Estatuto del Docente Hondureño en su ARTICULO 51 establece:** El personal regulado por el presente Estatuto tendrá asignaciones salariales



colaterales por los conceptos siguientes: 1) Puesto desempeñado; 2) Antigüedad en el servicio; 3) Grados académicos adquiridos; 4) Méritos profesionales alcanzados; y, 5) Zona de trabajo. El incremento salarial por estos colaterales será calculado sobre el sueldo base, en los porcentajes establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios; **2.-** Que el Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su **CAPITULO XV DE LOS COLATERALES SALARIALES SECCION PRIMERA DEL PUESTO DESEMPEÑADO** en su **ARTICULO 168** establece: El porcentaje que se establecerá en el Manual de Sueldos y Salarios por el colateral salarial denominada puesto desempeñado, se otorgará en base a la clasificación de los centros educativos aprobada por la Secretaría de Estado en el Despacho de educación, a propuesta de la Junta Nacional de Dirección Docente; **3.-** La docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, tiene registrado Nombramiento Permanente, a partir del uno (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el cargo de Maestra Auxiliar mediante Acuerdo 0998-18, por la Escuela Tomasa P. de Benedetto, del Municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, centro educativo que tiene la condición de ser centro educativo con condiciones especiales. **CONSIDERANDO (13):** Que la Autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten. **POR TANTO.** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento



HONDURAS

Administrativo; 1, 2, 4, 13 numeral 5, 14, 15, 43, 51 del Estatuto del Docente Hondureño; 168 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE. PRIMERO:** Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Reposición contra la Resolución **087-SE-2021**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, ya que la Subdirección General de Talento Humano Docente, actualizo cuadro de valores de lo adeudado a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, a partir del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al mes de septiembre del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Reformar el numeral tres (3) del resuelve de la Resolución **087-SE-2021**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el cual deberá leerse de la siguiente manera: Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Docente, para que de manera inmediata proceda a pagar a la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, el **NETO A PAGAR** Ciento Diecisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y tres Centavos (L. 117,148.43), por el pago de Colateral por Clase de Escuela, según Acuerdo tiene registrado Nombramiento Permanente, a partir del uno (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en el cargo de Maestra Auxiliar mediante Acuerdo 0998-18, por la Escuela Tomasa P. de Benedetto, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca. **TERCERO:** Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Docente, para que incluya en la planilla de pago de la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, el Colateral de Clase de



HONDURAS

Escuela, en virtud de estar la docente antes nombrada en el Centro de Educativo Escuela Guía Técnica Tomasa P. de Benedetto, misma que tiene la condición de ser un Centro Educativo con condiciones especiales.

CUARTO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. **087-SE-2021**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2022), por haberse dictado en apego a la Ley. EXCEPTO EL NUMERAL TRES DEL RESUELVE DE DICHA RESOLUCIÓN. **QUINTO:** Que según cuadro de valores adjunto al Oficio No, 1220-SDGTHD-2022, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Subdirección General de Talento Humano, para el pago a la docente **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, por el pago de Colateral por Clase de Escuela por la Escuela Tomasa P. de Benedetto, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación hará una erogación total de: Ciento Cuarenta y siete Mil Ochocientos Ocho Lempiras con Cincuenta y nueve Centavos (L. 147,808.59), desglosado de la siguiente manera: **APORTACIÓN DOCENTE INPREMA** Once Mil Lempiras con Diecinueve Centavos (L. 11,000.19); **APORTACIÓN PATRONAL INPREMA** Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L. 19,659.97); **NETO A PAGAR** a la ciudadana **LUDY YANETH CRUZ GONZALES**, Ciento Diecisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y tres Centavos (L. 117,148.43). **SEXTO:** Notificar a la parte interesada que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción



HONDURAS

correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Extender Certificación al interesado, al estar firme la presente Resolución previo el pago correspondiente.- **NOTIFIQUESE.** (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.087-SE-2023

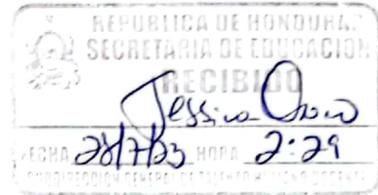
Tegucigalpa, MDC, 11 de julio de 2023.

MSc.

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA

Subdirector General Talento Humano Docente

Su Oficina



Respetable MSc. Blanco

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION No. 087-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución No.087-SE-2023 en el Expediente No-011-R-22, correspondiente al Reclamo Administrativo A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012, presentado por las Abogadas DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ, en su condición de Apoderadas Legales de la docente MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos de su competencia que se presenten ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** En fecha (14) de enero de (2022), las Abogadas, DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ, en su condición de Apoderadas Legales de la docente MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ, presentaron el Reclamo Administrativo A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012. POR LA CANTIDAD DE SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 67,720.28). **CONSIDERANDO (5):** En auto de fecha (11) de agosto de (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, en consecuencia se traslada el Expediente Administrativo a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informe sobre los extremos planteados en el expediente de mérito y en caso de ser afirmativo indicar cuanto es el valor que se le adeuda a la docente reclamante.



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

CONSIDERANDO (6): En fecha (17) de noviembre de (2022), esta Secretaría General recibe el **Oficio No.1511-SDGTHD-2022**, de fecha (17) de noviembre de (2022), enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, contenido del informe solicitado, y que en la parte toral del mismo manifiesta lo siguiente: **1)-** La docente **MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ**, se le acredita por concepto de pago pendiente de la planilla de crecimiento vegetativo del año 2012. **2)-** Se adjunta cuadro de valores con el sueldo adeudado a la docente mencionada de la forma siguiente: **MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ**, por la cantidad neto a pagar de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 67,720.28)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 5,888.72)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCO CENTAVOS (L. 8,833.08)**, haciendo un total de erogación **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 82,442.08)**, correspondiente al pago de Crecimiento Vegetativo 2012.

CONSIDERANDO (7): Que haciendo el análisis del expediente se le adeuda efectivamente a la reclamante **MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ**, por concepto de pago de la planilla de crecimiento vegetativo del año 2012. **2.-** El valor adeudado según el informe de la Sub Dirección General de Talento Humano a la docente mencionada es el siguiente: por la cantidad neto a pagar de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 67,720.28)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 5,888.72)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCO CENTAVOS (L. 8,833.08)**, haciendo un total de erogación **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 82,442.08)**, correspondiente al pago de Crecimiento Vegetativo 2012.

CONSIDERANDO (8): De conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República en una de sus partes establece que "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio". En relación con esta norma constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto, "Es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio".

CONSIDERANDO (9): Que según el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales.

CONSIDERANDO (10): Artículo 95 del Estatuto del Docente.- Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula ipso jure.

CONSIDERANDO (11): Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece en el Estatuto del Docente Hondureño en el artículo 13 numeral 4) que es el de percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto su Reglamento y el Manual respectivo y 5) que es el de percibir el pago del Decimotercer,



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

Decimocuarto salario y otras bonificaciones, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado; Asimismo el artículo 33 del Reglamento expresa que el docente tiene derecho a percibir en forma mensual y puntual la remuneración correspondiente, la que debe pagarse en moneda de curso legal. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare Con Lugar el Reclamo Administrativo **A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012**, presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal de la docente **MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ**. **POR TANTO** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 70, 80, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo;) y 5), 43, 95 del Estatuto del Docente Hondureño y 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal de la docente **MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ**. **2.- Instruir a la Sub dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la Docente MERCEDES ONDINA ERAZO HERNANDEZ A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012, POR LA CANTIDAD DE SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 67,720.28)**. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/3

RESOLUCION No. RESOLUCION N° 096-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 25 de agosto del año 2023



Licenciado

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA

Subdirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina

Estimado Licenciado Blanco:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° 096-SE-2023- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar **RESOLUCION N° 096-SE-2023**, correspondiente al Recurso de Apelación en el Expediente N° 52-A-22, correspondiente al Reclamo Administrativo, interpuesto por la Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, en contra de la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su Artículo 80 manda: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice. "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 15 de agosto del año 2022, la Abogada,

NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, presentó ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa No 244-DDE08-2022. **CONSIDERANDO (6):** Que en los agravios expresados por la Abogada, **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, se resume al siguiente hecho: **1)-** Que mi poderdante **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, solicito que se le nombrara como maestra en jornada plena, pero me ha sentido vulnerada en su derecho y que esa Dirección Departamental ha retardado la respuesta a la petición, casi un año para emitir una resolución en la cual se evidencia una desviación de poder y quebramiento de la norma. **2)-** Mi representada esta solicitado la Jornada plena basándose en la ley del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 54, como norma Especial que regula la relación laboral de los Docentes en Honduras, **en la que reconoce la Jornada plena a los docentes que llenen los requisitos en la Ley.** **3)-** Que según la jerarquía de la Aplicación de la Ley, el Estatuto del Docente Hondureño tiene más preeminencia que cualquier otra ley, ya que la Constitución de la Republica en su Artículo 245, numeral 11, 157 y 163, artículo 93 del Decreto 136-97, establece la creación de la Ley del Estatuto del Docente y su Reglamento. **4)-** Que mi poderdante cumple con los requisitos que la ley establece ya que en el año 2019 se cometió a concurso y obtuvo la nota que se necesita para optar por un espacio en el sector de la educación. **5)-** Que en la solicitud incoada por mi Poderdante **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, fueron violentados sus derechos ya que hubo Exceso de Poder y Desviación de la Ley, al aplicar y basarse en un Reglamento (Carrera Docente), para emitir un dictamen y resolución, desconociendo en total la jerarquía de la Norma, en este caso la que regula la relación laboral de los docentes, como lo es el Estatuto del Docente Hondureño. **6)-** Que siendo vigente el Estatuto del Docente Hondureño desde el año 1997 y al no haberse reformado ni derogado **NO** podrá ser sustituido por un Reglamento ejecutivo. **7)-** Que el artículo 54 del estatuto del Docente Hondureño; declara; Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los centros educativos: Jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena. **8)-** Que según lo establecido en artículo 189 del Reglamento del estatuto del Docente Hondureño: el docente que labore a tiempo completo aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante concurso, requisito con el cual cuenta mi poderdante lo que es avalado por la exoneración extendida por la Junta Departamental de Selección de Personal Docente.

CONSIDERANDO (7): De conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República en una de sus partes establece que “se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio”. En relación con esta norma constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto, “Es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio”. **CONSIDERANDO (8):** Que haciendo un análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: Que la Resolución No. 204-DDE08-2019, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se emitió conforme a derecho. **1.-** Se violentó los Artículos 64 de la Constitución de la República, ya que no se dio el debido proceso siendo este inviolable. **2.-** No se consideró el **artículo 54 del Estatuto del Docente Hondureño**, “Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los centros educativos: Jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena. Se considera 156 horas clase mensual como tiempo completo. **La jornada plena será hasta dos tiempos completos en centros educativos oficiales distintos.**”. **3.-** En el contenido del expediente se acredita que la Reclamante, tiene acuerdo permanente número 3863-DDEFM-2002, y adquirido legalmente mediante concurso obteniendo una nota de 82%, en el Centro Básico Gubernamental Latinoamericana de la Colonia el Sitio Departamento de Francisco Morazán, tiene acuerdo permanente No.6095-DDE08-2020, No.2752-DDE08-2021, y adquirido legalmente mediante concurso obteniendo una nota de 77.42%, en el Centro Básico Manuel Bonilla Barrio Chile, además que en cada Institución Mencionada la Reclamante labora 36 horas a la semana, completando en ambas 72 horas, **por ende la docente cumple con los requisitos que la Ley establece.** **4.-** Que según lo establecido en el artículo 189 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, expresa: El docente que labore a tiempo completo aspire a jornada plena, **únicamente podrá hacerlo mediante el concurso.** **5.-** Que la Resolución No.244-DDE08-2022, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, fue emitida erróneamente, aplicando y fundándose al Reglamento (Carrera docente), cuando quien Rige a los Docentes, es el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, quien tiene más preeminencia que cualquier otra ley. **CONSIDERANDO (9)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se

DECLARAR CON LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, contra la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. Por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 64, 80, 83, 163, 165, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 72, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 17, 20 y 54 de la Ley del Estatuto Docente; Artículos 20, 22, 27 del Reglamento de la Carrera Docente Hondureño y los demás que sean aplicables. **RESUELVE.- PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, contra la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. Por tener derecho a lo que reclama, en virtud que la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, tiene Acuerdo permanente mediante concurso, para el puesto de Director de Educación Básica en el Centro Básico Manuel Bonilla, por ende cumple los requisitos que la ley establece, para el nombramiento permanente de jornada plena. **SEGUNDO:** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Subdirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección General Administrativa y Financiera, y a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes.-**NOTIFIQUESE. (F. y S.) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.- SECRETARIO GENERAL.**

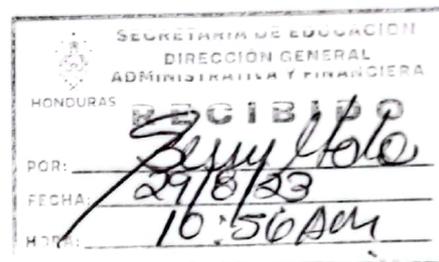


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. RESOLUCION N° 096-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 25 de agosto del año 2023

MsC. DAVID ALONSO BERRIOS RODRIGUEZ
Dirección General Administrativa y Financiera
Su Oficina



Estimado MsC. Berrios:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° 096-SE-2023- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar **RESOLUCION N° 096-SE-2023**, correspondiente al Recurso de Apelación en el Expediente N° 52-A-22, correspondiente al Reclamo Administrativo, interpuesto por la Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, en contra de la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su Artículo 80 manda: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice. "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 15 de agosto del año 2022, la Abogada, **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de

la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, presentó ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa No 244-DDE08-2022. **CONSIDERANDO (6):** Que en los agravios expresados por la Abogada, **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, se resume al siguiente hecho: **1)-** Que mi poderdante **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, solicito que se le nombrara como maestra en jornada plena, pero me ha sentido vulnerada en su derecho y que esa Dirección Departamental ha retardado la respuesta a la petición, casi un año para emitir una resolución en la cual se evidencia una desviación de poder y quebramiento de la norma. **2)-** Mi representada esta solicitado la Jornada plena basándose en la ley del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 54, como norma Especial que regula la relación laboral de los Docentes en Honduras, **en la que reconoce la Jornada plena a los docentes que llenen los requisitos en la Ley.** **3)-** Que según la jerarquía de la Aplicación de la Ley, el Estatuto del Docente Hondureño tiene más preeminencia que cualquier otra ley, ya que la Constitución de la Republica en su Artículo 245, numeral 11, 157 y 163, articulo 93 del Decreto 136-97, establece la creación de la Ley del Estatuto del Docente y su Reglamento. **4)-** Que mi poderdante cumple con los requisitos que la ley establece ya que en el año 2019 se cometi6 a concurso y obtuvo la nota que se necesita para optar por un espacio en el sector de la educación. **5)-** Que en la solicitud incoada por mi Poderdante **WENDI ZARONI GONZALES LÓPEZ**, fueron violentados sus derechos ya que hubo Exceso de Poder y Desviación de la Ley, al aplicar y basarse en un Reglamento (Carrera Docente), para emitir un dictamen y resolución, desconociendo en total la jerarquía de la Norma, en este caso la que regula la relación laboral de los docentes, como lo es el Estatuto del Docente Hondureño. **6)-** Que siendo vigente el Estatuto del Docente Hondureño desde el año 1997 y al no haberse reformado ni derogado **NO** podrá ser sustituido por un Reglamento ejecutivo. **7)-** Que el artículo 54 del estatuto del Docente Hondureño; declara; Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los centros educativos: Jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena. **8)-** Que según lo establecido en artículo 189 del Reglamento del estatuto del Docente Hondureño: el docente que labore a tiempo complete aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante concurso, requisito con el cual cuenta mi poderdante lo que es avalado por la exoneración extendida por la Junta Departamental de Selección de Personal Docente. **CONSIDERANDO (7):** De conformidad con el artículo 163 de la Constitución

de la República en una de sus partes establece que “se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio”. En relación con esta norma constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto, “Es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio”. **CONSIDERANDO (8):** Que haciendo un análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: Que la Resolución No. 204-DDE08-2019, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se emitió conforme a derecho. **1.-** Se violentó los Artículos 64 de la Constitución de la República, ya que no se dio el debido proceso siendo este inviolable. **2.-** No se consideró el **artículo 54 del Estatuto del Docente Hondureño**, “Se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los centros educativos: Jornada de tiempo parcial, de tiempo completo, de dedicación exclusiva y jornada plena. Se considera 156 horas clase mensual como tiempo completo. **La jornada plena será hasta dos tiempos completos en centros educativos oficiales distintos.**”. **3.-** En el contenido del expediente se acredita que la Reclamante, tiene acuerdo permanente número 3863-DDEFM-2002, y adquirido legalmente mediante concurso obteniendo una nota de 82%, en el Centro Básico Gubernamental Latinoamericana de la Colonia el Sitio Departamento de Francisco Morazán, tiene acuerdo permanente No.6095-DDE08-2020, No.2752-DDE08-2021, y adquirido legalmente mediante concurso obteniendo una nota de 77.42%, en el Centro Básico Manuel Bonilla Barrio Chile, además que en cada Institución Mencionada la Reclamante labora 36 horas a la semana, completando en ambas 72 horas, **por ende la docente cumple con los requisitos que la Ley establece.** **4.-** Que según lo establecido en el artículo 189 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, expresa: El docente que labore a tiempo completo aspire a jornada plena, **únicamente podrá hacerlo mediante el concurso.** **5.-** Que la Resolución No.244-DDE08-2022, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, fue emitida erróneamente, aplicando y fundándose al Reglamento (Carrera docente), cuando quien Rige a los Docentes, es el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, quien tiene más preeminencia que cualquier otra ley. **CONSIDERANDO (9)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se **DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la

Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, contra la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. Por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 64, 80, 83, 163, 165, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 72, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 17, 20 y 54 de la Ley del Estatuto Docente; Artículos 20, 22, 27 del Reglamento de la Carrera Docente Hondureño y los demás que sean aplicables. **RESUELVE.- PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **NORA AZUCENA ELVIR LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, contra la Resolución No. 244-DDE08-2022, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Departamental de Educación de Francisco Morazán. Por tener derecho a lo que reclama, en virtud que la docente **WENDY ZARONI GONZALES LÓPEZ**, tiene Acuerdo permanente mediante concurso, para el puesto de Director de Educación Básica en el Centro Básico Manuel Bonilla, por ende cumple los requisitos que la ley establece, para el nombramiento permanente de jornada plena. **SEGUNDO:** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Subdirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección General Administrativa y Financiera, y a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes.-**NOTIFIQUESE. (F. y S.) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.- SECRETARIO GENERAL.**


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. RESOLUCION N° 128-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 24 de julio del año 2023

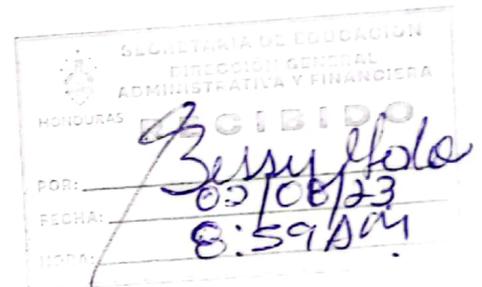
LICENCIADO

MARIO JOSE NUÑEZ

Dirección General Administrativa y Financiera

Su Oficina

Estimado Licenciado Nuñez:



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° 128-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar **RESOLUCION N°128-SE-2023**, en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, en el Expediente N°97-R-22, correspondiente al Reclamo Administrativo, presentado por las señoras **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA, SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES y VILMA DAYSI GUILLEN CERNA**, quienes otorgaron poder para que las represente al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, Reclamo que se contrae a pedir "EJECUCION DE PAGO DE LA RESOLUCION No.0671-SE-16 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PREVIO A LA VIA JUDICIAL, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EL PAGO DE LA DEUDA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION MANTIENE CON LOS DOCENTES QUE SE DESEMPEÑAN O DESEMPEÑARON EN LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y DIRECTIVA CENTRAL, CORRESPONDIENTE A LA NIVELACION SALARIAL EN CONCEPTO DE DIECIOCHO (18) HORAS CLASES

ADICIONALES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO (54) HORAS CLASE SEMANALES QUE CORRESPONDEN POR CUMPLIR LA JORNADA LABORAL ESTABLECIDA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO No. 0021-P.E-2009.” Se emite la misma en los siguientes términos: **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su Artículo 80 manda: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 10 numeral 2) del Estatuto del Docente Hondureño, establece “La secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los propietarios de Instituciones Educativas Privadas o sus representantes legales, tendrán las obligaciones en relación al personal docente a su servicio siguiente: ... 2) hacer las deducciones voluntarias, legales y judiciales, del salario del docente y pagar con puntualidad las mismas a las instituciones correspondientes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta”. **CONSIDERANDO (5):** Que el 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice. “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice: "Las resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) Ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; b) Ejecución subsidiaria; y, c) Cumplimiento forzoso". **CONSIDERANDO (7):** Que la legislación hondureña deberá aplicarse siempre y cuando dichas leyes, decretos u otros se encuentren vigentes. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) se elaboró la Resolución N° 0671-SE-2016, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la cual en su parte resolutive ordena: 1. Autorizar el pago en concepto de deuda que concede el Decreto 174-2000 de fecha 25 de noviembre del 2000, como el Acuerdo N° 0021-P.E.-2009 de fecha 20 de noviembre en relación al pago de dieciocho horas clase adicionales, para completar un total de cincuenta y cuatro horas clase semanales, indicando que esta nivelación es de carácter transitorio mientras entra en vigencia el Manual de Puestos y Salarios donde se regulara el sueldo en forma indefinida. En dicha resolución se describen los docentes **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA, SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES y VILMA DAYSI GUILLEN CERNA**. **CONSIDERANDO(9):** El presente procedimiento inicio en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), cuando las docentes **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA, SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES y VILMA DAYSI GUILLEN CERNA** quienes le confirieron poder al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, presentaron ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Reclamo Administrativo, junto con las fotocopias de los acuerdos de nombramiento, en el que se pide el pago de la **Resolución No.0671-SE-16** de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), previo a la vía judicial, mediante la cual se otorga el pago de la deuda que la Secretaria de Educación mantiene con los docentes que se desempeñan o desempeñaron en la Directiva Departamental y Directiva Central, correspondiente a la nivelación salarial en concepto de dieciocho (18)



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

horas clase adicionales para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales que corresponden por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos según **Acuerdo Ejecutivo No. 0021-P.E-2009**. **CONSIDERANDO (10)**: Que en auto de fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo y ordena remitir las diligencias a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, informen si procede o no lo solicitado por el peticionario. **CONSIDERANDO (11)**: En **Oficio No.1576-SDGTHD-2019** de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), La Sub Dirección General de Talento Humano Docente dando cumplimiento a lo solicitado informa lo siguiente: **1)**. La docente **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA**, tiene registrados los siguientes movimientos: **A)**- Nombramiento permanente a partir del primero (1) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991) mediante **Acuerdo 069**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular, dependencia de la Secretaría de Educación. **B)**- En el año 2011 se le aplicó la nivelación al concepto SUELDO BASE/HORAS CLASE de 36 a 54 horas. **C)**- Aparece ingresada cancelación por pensión por vejez a partir del primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); **2)**. La docente **SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES**, tiene registrados los siguientes movimientos: **A)**- Nombramiento permanente a partir del tres (03) de enero del año dos mil (2000) mediante **Acuerdo 069-SE-99**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular, dependencia de la Secretaría de Educación. **B)**- En el año 2011 se le aplicó la nivelación al concepto SUELDO BASE/HORAS CLASE de 36 a 54 horas; **3)**. La docente **VILMA DAYSI GUILLEN CERNA**, tiene registrados los siguientes movimientos: **A)**- Nombramiento permanente a partir del primero (01) de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982) mediante **Acuerdo No.3501**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Cooperación Externa, dependencia de la Secretaría de Educación. **B)**- En



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

el año 2011 se le aplicó la nivelación al concepto SUELDO BASE/HORAS CLASE de 36 a 54 horas. **C)**- Aparece ingresada cancelación por jubilación a partir del primero (1) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). **D)**- Se revisó que las docentes en mención aparecen registradas en la Resolución No.0671-SE-2016 donde aparecen incluidos docentes en puestos de la Directiva Central y Departamental que se les adeuda las 18 horas clase de nivelación. Es importante mencionar que se envió el cuadro de valores a deber como planilla general al Despacho Ministerial de la Secretaría de Educación con el **Oficio No.1350-DGTH-SE-2018**, donde se informan los valores que corresponde a cada docente. **CONSIDERANDO (12):** Del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente **1)**. Que las docentes acreditan que tienen nombramiento permanente: **A)**- **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA** a partir del primero (1) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991) mediante **Acuerdo 069**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular, **B)**- **SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES** a partir del tres (03) de enero del año dos mil (2000) mediante **Acuerdo 069-SE-99**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular; **C)**- **VILMA DAYSI GUILLEN CERNA** a partir del primero (01) de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982) mediante **Acuerdo No.3501**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Cooperación Externa; **2)**. Según informe de la Subdirección de Talento Humano Docente reconoce que se le adeuda a las reclamantes lo siguiente: **A)**- **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA**: Neto a pagar por un valor total de **SIESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.642,452.306)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTVOS (L.745,883.91). B)- SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES: Neto a pagar por un valor total de **SEISCIENTOS TREITA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.630,662.03)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.734,093.88)**. **C)- VILMA DAYSI GUILLEN CERNA :** Neto a pagar por un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.642,452.306)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.745,883.91)**. Pagos de salarios dejados de recibir por concepto de la nivelación de dieciocho (18) horas clase adicionales para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales que corresponden por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos, en puesto de Asistente Técnico Nivel Central, Diseño Curricular, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (13):** Que la Unidad de Servicios Legales de Secretaria General de esta Secretaria de Estado, emitió Dictamen Legal favorable, para que se le reconozca el pago reclamado a los docentes **LESVIA**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

ARGENTINA RAMIREZ LARA, SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES y VILMA DAYSI GUILLEN CERNA, por corresponderles el derecho reclamado. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 70, 80, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4) y 5), 43, 95 de la Ley del Estatuto Docente; Artículo 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** que se contrae a pedir "EJECUCION DE PAGO DE LA RESOLUCION No.0671-SE-16 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PREVIO A LA VIA JUDICIAL, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EL PAGO DE LA DEUDA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION MANTIENE CON LOS DOCENTES QUE SE DESEMPEÑAN O DESEMPEÑARON EN LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y DIRECTIVA CENTRAL, CORRESPONDIENTE A LA NIVELACION SALARIAL EN CONCEPTO DE DIECIOCHO (18) HORAS CLASES ADICIONALES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO (54) HORAS CLASE SEMANALES QUE CORRESPONDEN POR CUMPLIR LA JORNADA LABORAL ESTABLECIDA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO No. 0021-P.E-2009.", presentado por las señoras **LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA, SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES y VILMA DAYSI GUILLEN CERNA**, quienes otorgaron poder para que las represente al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, por considerar que lo solicitado está enmarcado en ley. **SEGUNDO:** Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Docente, proceder a realizar las gestiones necesarias para hacer efectivo el pago a los siguientes Docente: 1). Que las



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

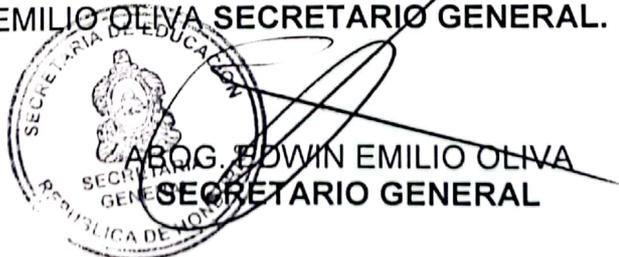
señoras acreditan que tienen nombramiento permanente: **A)- LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA** a partir del primero (1) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991) mediante **Acuerdo 069**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular, **B)- SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES** a partir del tres (03) de enero del año dos mil (2000) mediante **Acuerdo 069-SE-99**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular; **C)- VILMA DAYSI GUILLEN CERNA** a partir del primero (01) de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982) mediante **Acuerdo No.3501**, en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Cooperación Externa; 2). Según informe de la Subdirección de Talento Humano Docente reconoce que se le adeuda a las reclamantes lo siguiente: **A)- LESVIA ARGENTINA RAMIREZ LARA**: Neto a pagar por un valor total de **SIESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.642,452.306)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTVOS (L.745,883.91)**. **B)- SAGRARIO YANETH FERRUFINO GONZALES**: Neto a pagar por un valor total de **SEISCIENTOS TREITA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.630,662.03)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.734,093.88). C)- VILMA DAYSI GUILLEN CERNA
: Neto a pagar por un valor total de **SIESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.642,452.306)**, Aportación Docente INPREMA por un valor total de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.38,106.47)**, Aportación Patronal INPREMA por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.65,325.38)**, Total de Erogación por un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.745,883.91)**. Pagos de salarios dejados de recibir por concepto de la nivelación de dieciocho (18) horas clase adicionales para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales que corresponden por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos, en puesto de Asistente Técnico Nivel Central, Diseño Curricular, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERO: Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Subdirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección General Administrativa y Financiera, y a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes.-**NOTIFIQUESE.** (F. y S.) **PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DÉSPACHO DE EDUCACION (F. y S.) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**



RESOLUCION No.153-SE-2023

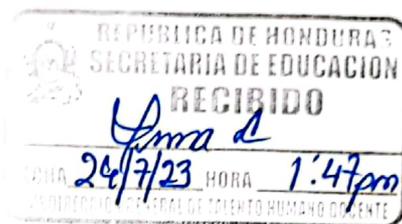
Tegucigalpa, M.D.C. 10 de julio del año 2023.

Abogadas

Digna Alejandrina Oliva Hernández

Diana Patricia Sánchez Martínez

Su Oficina.



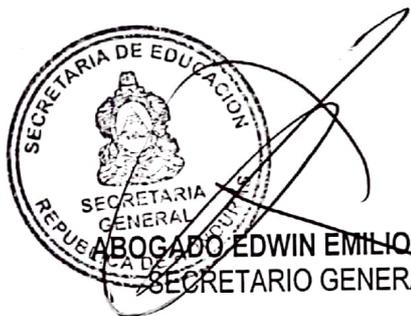
Abogadas:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.153-SE-2023, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). **Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente No.13-R-2022, correspondiente al Reclamo Administrativo de “**SOLICITANDO SE HAGA EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012.**” presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRINA OLIVA HERNÁNDEZ** y la Abogada **DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal del docente **PEDRO FUENTES**, se emite Resolución en los términos siguientes: **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República expresa que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.” **CONSIDERANDO (3):** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), las Abogadas **DIGNA ALEJANDRINA OLIVA HERNÁNDEZ** y la Abogada **DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal del docente **PEDRO FUENTES**, presentaron Reclamo Administrativo de “**SOLICITANDO SE HAGA EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012**”, todo lo anterior por mis servicios prestados en el cargo de Docente en la jornada a distancia, en el Centro Educativo “Instituto Popol Vuh” del Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite escrito, trasladándose el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si el docente **PEDRO FUENTES**, se le adeuda el pago de cantidades

adeudadas y retenidas bajo el esquema de trabajo crecimiento vegetativo del año 2012, en caso de ser afirmativo establecer cuanto es el monto de lo adeudado. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría General remite **Oficio No.2260-SG-22** a la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que se pronuncie sobre si le adeuda al docente **PEDRO FUENTES**, lo reclamado por él, en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Talento Humano Docente según **Oficio No.1513-SDGTHD-2022** responde el informe solicitado, y que en la parte toral del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que según el Sistema de Administración Recursos Humanos Docentes SIARHD: 1) Se encontró que se le adeuda y se adjunta cuadro de valores con el saldo correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha analizado el Dictamen Legal No.225-USL-SG-2023, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRINA OLIVA HERNÁNDEZ** y la Abogada **DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal del docente **PEDRO FUENTES**, por tener derecho a lo que reclama. **CONSIDERANDO (8):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que el docente **PEDRO FUENTES**, presentó Reclamo Administrativo ante esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación, solicitando se le realice el pago pendiente de la planilla de crecimiento vegetativo el año dos mil doce (2012), según lo informado por la Subdirección de Talento Humano Docente se concluye que tiene el derecho a lo reclamado. 2.- Que según informe mediante **Oficio No.1513-SDGTHD-2022**, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, reconoce que se le adeuda a la reclamante el pago por concepto de crecimiento vegetativo aplicado a partir del MES DE FEBRERO A JULIO del año dos mil doce (2012), la cantidad cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro con dieciocho centavos (L.49,644.18); DESDE EL MES DE AGOSTO del año dos mil doce (2012) AL MES DE ENERO del año dos mil trece (2013), la cantidad de cuarenta y uno mil ciento setenta con veinte centavos (L.41,170.20). En tal sentido queda plenamente demostrado que a la docente **PEDRO FUENTES**, se le adeuda la cantidad de total de noventa mil ochocientos catorce con treinta y ocho (L.90,814.38), menos las deducciones correspondientes. **POR TANTO, ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRINA OLIVA HERNÁNDEZ** y la Abogada **DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legal del docente **PEDRO FUENTES**, por tener derecho a lo que reclama. 2.- Instruir a la Dirección General de

la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente por concepto de crecimiento vegetativo aplicado a partir del MES DE FEBRERO A JULIO del año dos mil doce (2012), la cantidad cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro con dieciocho centavos (L.49,644.18); DESDE EL MES DE AGOSTO del año dos mil doce (2012) AL MES DE ENERO del año dos mil trece (2013), la cantidad de cuarenta y uno mil ciento setenta con veinte centavos (L.41,170.20). Haciendo la cantidad de total de noventa mil ochocientos catorce con treinta y ocho centavos (L.90,814.38), menos las deducciones correspondientes.

3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. NOTIFIQUESE. (f) y (s) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.



ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

Recibido 28/7/23

Alejandra Oliva



TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.166-SE-2023

Tegucigalpa, MDC, 05 de julio del 2023

Licenciado

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA

Sub Dirección General de Talento Humano Docente
Su Oficina



Respetable Señora Directora:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted **RESOLUCIÓN No. 166-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución No. 166-SE-2023 en el Expediente No. 116-R-2018, en relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **EMILIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, en su condición de Apoderado Legal del docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, en contra de la Resolución No. 425-SE-2019, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presentan, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 137 establece "Contra la resolución que se dicta en los asuntos de que la Administración conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado". **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **EMILIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** en su condición de Apoderado Legal del docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la

Resolución No. 425-SE - 2019, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (6):** Que en el escrito del Recurso de Reposición entre otras cosas la parte reclamante manifiesta que la Resolución que es objeto del presente recurso fue emitido en fecha 8 de noviembre del año 2019, en ese mismo año y en fecha 18 de diciembre, el soberano Congreso Nacional de la República emitió el Decreto No. 133-2019, el que fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta hasta el 5 de marzo del año 2020, que por las fechas se deduce que aún no estaba en su despacho y por eso no se esperó en la emisión de la aludida resolución. **CONSIDERANDO (7):** Que continua expresando que estas deducciones han afectado con dificultad en el cumplimiento de algunas responsabilidades económicas a su poderdante y que en ninguna oportunidad realizó ninguna acción encaminada a lograr este pago pues lo único que hizo fue seguir las instrucciones dadas en su momento por las diferentes autoridades del ramo. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 51 del Estatuto del Docente establece lo siguiente "El personal regulado por el presente Estatuto tendrá asignaciones salariales colaterales por los siguientes conceptos: 1) ... , 2) **Antigüedad en el servicio** 3) ... , 4) ... , 5) ...- El incremento salarial por estos colaterales será calculado sobre el sueldo base, en los porcentajes establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios". **CONSIDERANDO (9):** Que también se estipula en el artículo 52 del Estatuto "Por concepto de años de servicio se otorgará a los docentes un incremento calculado en forma automática sobre el sueldo base, de acuerdo a la escala siguiente: 1) cinco (5) años de servicio : 15 %, 2) Diez (10) años de servicio : 30%, 3) Quince (15) años de servicio : 45 %, 4) Dieciocho (18) años de servicio : 60%, 5) Veintiún (21) años de servicio : 75 %, 6) Veinticuatro (24) años de servicio : 90%, 7) Veintisiete (27) años de servicio : 105 %, 8) Treinta (30) años de servicio : 120% . **CONSIDERANDO (10):** El Artículo 56 del mencionado Estatuto del Docente Hondureño, manifiesta que "Se reconocerán los años de servicio de manera automática, para todos los efectos de esta Ley. Se reconocerán, de manera automática, por servicio en el área rural y en los centros de educación especial para discapacitados, seis (6) meses adicionales por cada año laborado o fracción proporcional al tiempo menor que un año.- Se reconocerá

los años de servicio realizados en el área centroamericana por docentes hondureños y centroamericanos; siempre que exista reciprocidad en su país de origen". **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo al estudio y análisis del expediente de mérito, apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: 1.- Que el docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, fue nombrado mediante Acuerdo No. 1009 SE - 98, de fecha 5 de junio de 1998, por traslado horizontal en el cargo de Subdirector de la Escuela Rural Juan Lindo de la Aldea Santa Cruz, del Municipio de Ojojona a la Escuela Crescencio Rodríguez Sierra de la Aldea el Durazno del Municipio del Distrito Central, ambos Municipio del Departamento de Francisco Morazán, documento que corre a folio doce (12) del expediente de mérito. 2) Según el informe publicado por la Dirección General de Talento Humano en su parte total manifiesta que al docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, se le está realizando una recuperación de valores, que se aplicó porque según la Unidad de Análisis le pagaron el sexto quinquenio en septiembre del año 2006 le y el cual le correspondía hasta junio del 2008 , el pago del séptimo quinquenio en febrero 2009 el cual correspondía en junio del 2011, y el octavo quinquenio pagado incorrectamente ya que este correspondía en julio del 2014, Además ajuste del decimotercer y decimocuarto mes , vacaciones del Estatuto, los meses de diciembre y enero proporcional de todos los años anteriormente en mención. **Monto a recuperar Lps 96,664.40** pagado en 20 cuotas de Lps. 4,833.22, cada mes comenzando en el mes de octubre del 2018, por el Centro Educativo Crescencio Rodríguez Sierra del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. 3) No menos cierto es que el Soberano Congreso Nacional emitió **Decreto Legislativo No. 133-2019**, publicado en el Diario Oficial " La Gaceta " en fecha 5 de marzo del año 2020, donde decreta: 1.- Exonerar a los docentes del Sistema Educativo Nacional, que han recibido durante los años 2003 hasta el 2019, diferentes pagos por los colaterales y compensaciones establecidas en el Estatuto del Docente Hondureño, del pago del capital, intereses, multas, recargos derivados de las Responsabilidades Civiles y Administrativas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). 4) Que para la aplicación del beneficio contenido en el Legislativo No. 133-2019, se

seguirá el procedimiento siguiente : 1) Respecto de los docentes cuyo expediente se encuentra en trámite, en el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR) y cualquier otra entidad, debe proporcionar un listado que contenga los datos personales de los amnistiados, los datos deben ser tratados conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP) en relación a la Protección de Datos, no pudiendo divulgarse públicamente tal información . 5) Que en el presente caso que nos ocupa dicho Decreto Legislativo, **es** aplicable al docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, ya que dicho trámite se encuentra en esta Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO (12): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitió la Resolución **No. 425-SE-2019**, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), sin considerar el **Decreto Legislativo NO. 133-2019**, de fecha 4 de diciembre del año 2019 y por lo tanto no está apegada a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 80, 221 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51, 52 y 56 del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Reposición contra la Resolución **No. 425-SE-2019**, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de que dicho Acto Administrativo, no se encuentra emitido conforme a derecho. **2.-** Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución **No. 425-SE-2019**, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por no haberse considerado lo expresado en el Decreto Legislativo NO. 133-2019, de fecha 4 de diciembre del año 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con número 35,192, en fecha 5 de marzo del año 2020. **3.-** Instruir a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente para que devuelvan al Docente **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, las deducciones correspondientes al reparo que se le practico por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEITIUIN CENTAVOS (L. 96,664.40)** Notificar a la parte interesada que con la Resolución del presente Recurso de Reposición se pone fin a la vía Administrativa, quedando expedita la acción correspondiente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

4.- Extender certificación, de la presente Resolución a la parte interesada, al estar firme la misma. **NOTIFIQUESE.- PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/7
DNEA



RESOLUCION No. 210-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de agosto del año 2023.

Msc.

LUIS REYNALDO RODRIGUEZ TORTY
Sub-Dirección General de Educación Media
Su Oficina

SECRETARIA DE EDUCACION	
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA	
RECIBIDO	
RECIBIDO POR:	Esteban B.R.
FECHA:	5/7/2023 HORA 2:41 pm.

Estimado Magister Rodríguez.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la **Resolución No. 210-SE-2023**, que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución No. 210-SE-2023, en atención al Oficio No. 223-SDGEM-2023, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con la situación presentada por las madres de familia con los educandos que actualmente cursan el duodécimo año del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería, del Centro Educativo Gubernamental José Cecilio del Valle, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO (1):** *Que la Constitución de la República manda que la Educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y difusión de la Cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la Sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza.* **CONSIDERANDO (2):** *Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por Mandato Constitucional, tiene atribuida la responsabilidad de velar por la Educación de Calidad en todos sus niveles educativos.* **CONSIDERANDO (3):** *Que el artículo 157 Constitucional establece que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.* **CONSIDERANDO (4):** *Que es facultad de los Secretarios de Estado en el ámbito de su competencia emitir Acuerdos y Resoluciones en*



los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo número 1) del Reglamento del Nivel de Educación Media, contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas que regulan la aplicación de la Ley Fundamental de Educación en el Nivel de Educación Media, el cual tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento de los procesos educativos y actividades de la Educación Media que ofrece el Estado de Honduras a nivel nacional, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales en sus diferentes modalidades de estudio, programas y proyectos; regula además las obligaciones de Estado relacionadas con este nivel y el ejercicio de los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa y de la sociedad en su función educadora. **CONSIDERANDO (6):** Que los Artículos números 34) y 36) del Reglamento del Nivel de Educación Media, establecen los requisitos y procedimientos a seguir para la apertura de modalidades de estudio, especialidades y/u orientaciones. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo número 38) del Reglamento del Nivel de Educación Media, define las causas para la cancelación de modalidades educativas y especialidades / orientaciones, entre ellas el inciso e) Incumplimiento manifiesto a las Leyes y Reglamentos de la Educación Nacional. **CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo número 42) del Reglamento del Nivel de Educación Media establece que el Director Departamental de Educación, que autorice el funcionamiento de un centro educativo, modalidades o especialidades sin reunir los requisitos establecidos legalmente, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento de las Direcciones Departamentales. **CONSIDERANDO (9):** Que el Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación, según Acuerdo No. 1374-SE-2014, en el Artículo 8, inciso f) cita lo siguiente: "Aplicar la normativa definida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia correspondiente", para la apertura y funcionamiento de los centros educativos según lo establece el Artículo 41, de la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante los Acuerdo No. 1284-SE-2017, de fecha 07 de septiembre del año 2017 y Acuerdo No. 0984-SE-



2018, de fecha 25 de octubre del año 2018, se aprueba la creación del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería con carácter experimental, detallando que el pilotaje, se desarrollará en los centros educativos: Instituto Educativo de Transformación Integral del departamento de Choluteca, Instituto Felipe E. Augustinus del departamento de Valle, Instituto Lorenzo Cervantes del departamento de La Paz e Instituto República de Venezuela, en el departamento de Atlántida, limitando la oferta de los servicios educativos solo en los centros educativos descritos en dichos acuerdos.

CONSIDERANDO (11): Que el día miércoles veinticuatro de mayo del presente año, se presentaron a la oficina de la Subdirección General de Educación Media y la Secretaría General de la Secretaría de Educación, ubicadas en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad Capital de Tegucigalpa, una comisión conformada por Madres de Familia de los educandos(as) del duodécimo grado del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería del Instituto José Cecilio del Valle, ubicado en el departamento de Choluteca, para exponer la problemática presentada en la práctica profesional y preocupación por la incertidumbre sobre la graduación de sus hijos(as).

CONSIDERANDO (12): En vista que tanto Padres, Madres de familia como educandos no fueron informados oportunamente sobre la carrera sus alcances e implicaciones, tal como el proceso de realización de la práctica profesional, como requisito de graduación.

CONSIDERANDO (13): Que el Instituto José Cecilio del Valle, de la ciudad de Choluteca, realizó la apertura del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería a partir del año 2021, sin contar con la emisión del acuerdo de autorización y funcionamiento por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 01 de junio del 2023, una Comisión del nivel Central, integrada por el Subdirector General de Educación Media, acompañado por Asistentes técnicos, se hicieron presentes a las Oficinas de la Secretaría General, Coordinación de Educación Media y otras dependencias de la Dirección Departamental de Educación, para investigar la situación legal de la apertura y funcionamiento de la carrera en el Instituto José Cecilio del Valle, encontrándose que el único documento en el que se ampara la apertura de dicho Bachillerato es el **Oficio-003-DDE-06-2022**, de fecha 05 de enero del 2022, el cual contradice las disposiciones



contempladas en el **Acuerdo No. 1284-SE-2017**, donde ya se establecen los centros educativos autorizados para el pilotaje, sujetos a seguimiento, evaluación y autorización por la Subdirección General de Educación Media, del nivel central, a partir del año 2017. **CONSIDERANDO (15):** Que además, a nivel central la Secretaría General, emitió el **Oficio. No.506-SG-2022** con fecha 28 febrero del 2022, dejando sin valor y efecto el Oficio No. 042-SSATP-SE-2022 de fecha 25 de enero 2022, que entre otros aspectos se solicita a la Secretaría General la revisión del Acuerdo Ministerial, en donde se autoriza de forma definitiva el funcionamiento de Plan de Estudios y/o mallas curriculares de los Bachilleratos con carácter experimental, entre estos se hace mención del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería. **CONSIDERANDO (16):** Que la Comisión del nivel central sostuvo reuniones con los educandos que cursan la carrera, personal del Instituto, Padres y Madres de familia, a fin de obtener información completa sobre el desarrollo de la carrera, su funcionamiento y problemática general de la misma. **CONSIDERANDO (17):** Que es facultad de la Secretaria de Educación asegurar la movilidad educativa de los jóvenes educandos, así como también asegurar los servicios educativos de calidad, al igual que resolver irregularidades que se presenten en los centros educativos evitando causar daños y perjuicios a terceros, en este caso a los educandos que están actualmente cursando el Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería. **POR TANTO:** *En uso de sus facultades y en la Aplicación de los Artículos 153, 162, 163, 172, 173, 246, 247 y 248 y 346 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 14 de la Ley General de la Administración; 1, 34, 36, 38 y 42 del Reglamento del Nivel de Educación Media; 8 inciso 8 del Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación, según Acuerdo No. 1374-SE-2014.* **RESUELVE. PRIMERO:** Instruir a la Dirección Departamental de Educación del departamento de Choluteca para aplicar el procedimiento administrativo correspondiente para iniciar en el año 2023, el proceso de desgaste del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería en el Instituto José Cecilio del Valle, ya que éste no fue autorizado como uno de los centros educativos para desarrollar el pilotaje de esta carrera. **SEGUNDO:** Suspender en el Instituto José Cecilio del Valle el proceso de matrícula del décimo grado del Bachillerato Técnico



Profesional en Enfermería a partir del año 2024, mientras se realiza la evaluación de los bachilleratos con carácter experimental y el proceso de Actualización Curricular que actualmente está desarrollando la Secretaría de Educación. **TERCERO:** Los educandos del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería que se encuentran actualmente matriculados en el décimo grado podrán incorporarse a otra carrera de Educación Media, bien dentro del mismo centro educativo u otro; estando el instituto José Cecilio del Valle obligado a facilitar bien sea su continuidad de estudios en otra carrera dentro del mismo o bien en el centro educativo que voluntariamente decida el educando y sus padres. **CUARTO:** Los educandos que actualmente se encuentran matriculados en el undécimo y duodécimo grado del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería y que deseen continuar la carrera, las autoridades del centro educativo están obligados a generar las condiciones, que les permita culminar sus estudios; asimismo, los educandos que deseen movilizarse a otro bachillerato, pueden hacerlo siempre y cuando cumplan los requisitos legales. **QUINTO:** Los educandos que actualmente se encuentran matriculados en el duodécimo grado del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería deben desarrollar su práctica profesional como requisito para obtener su título. **SEXTO:** Se instruye a las autoridades del Instituto José Cecilio del Valle a flexibilizar los procesos para el desarrollo de la práctica profesional, permitiendo que los educandos puedan desarrollar proyectos comunitarios relacionados con temas de salud preventiva dentro de su comunidad, entre otros. El centro educativo debe garantizar el adecuado acompañamiento docente en este proceso. **SEPTIMO:** Las autoridades del centro educativo deberán buscar alternativas que permitan adecuar el horario de clases presenciales a los educandos del décimo, undécimo y duodécimo grado, considerando un Modelo Híbrido, combinación de clases virtuales y presenciales, como una opción, siempre cumpliendo con el desarrollo de la cantidad de horas establecidas en el plan de estudio; sin disminuir la calidad de la enseñanza impartida a los educandos. Las horas practicas contempladas en el Plan y Programas de estudio deben desarrollarse presencialmente. **OCTAVO:** El centro educativo está obligado a gestionar y la Dirección Departamental de Educación facilitar los trámites de Ley, para



garantizar la promoción y graduación correspondiente de los educandos del BTP en Enfermería. **NOVENO:** Se instruye a la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, cumplir con el procedimiento administrativo establecido y Reglamento de Educación Media para la apertura de nuevas carreras del Nivel de Educación Media. **DECIMO:** Se ordena deducir responsabilidad conforme a derecho a los funcionarios que autorizaron la apertura del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería al margen de la Ley. **DECIMOPRIMERO:** Transcribir la presente Resolución a la Subdirección General de Educación Media, Dirección Departamental de Educación de Choluteca y al Director del Centro Educativo Gubernamental José Cecilio del Valle de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes. **CUMPLASE:** (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F y S). **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA,** SECRETARIO GENERAL.



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

TRANSCRIPCION DE RESOLUCION No.370-SE-2022

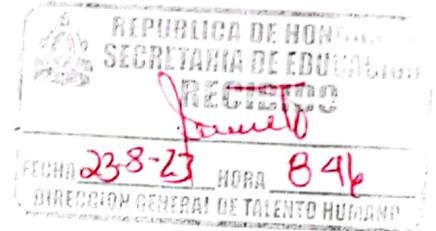
Tegucigalpa, M.D.C. 01 de agosto del año 2023.

Msc.

RUTH ZARAI ESPINOZA.

Dirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina.



Estimada Msc. Espinoza:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice **RESOLUCION No.370-SE-2022, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). **VISTA:** Para dictar Resolución N°.370-SE-22, en el Expediente **No. 014-R-2020**, del Reclamo Administrativo solicitando el incumplimiento y Disminución en forma ilegal y arbitraria de los salarios de dos docentes, por servicios educativos prestados a una Institución del Estado.- Que se reconozca y ordene el pago de los mismos más intereses por mora conforme a la tasa máxima que rige el sistema bancario nacional y las costas administrativas, procesales y personales, previo a la vía judicial.- Se solicite informe a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes explicando en que Resolución Administrativa firme fundamentó su acción para la reducción de los salarios de mis mandantes, presentado por el Abogado **ERICK MANUEL NIETO SANCHEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA Y MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, quienes le confieren poder para que actúen en las siguientes actuaciones. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única,



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el Trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 128 numeral 3 establece que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”. **CONSIDERANDO (5):** Que el presente caso da inicio en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), con la presentación del reclamo administrativo, presentado por el Abogado **ERICK MANUEL NIETO SANCHEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los docentes **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA Y MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, mediante el cual solicitan el incumplimiento y disminución en forma ilegal y arbitraria de los salarios prestados a una Institución del Estado; más intereses por mora conforme a la tasa máxima que rige el sistema bancario nacional y las costas administrativas, procesales y personales, previo a la vía judicial, presentando para tal efecto la documentación siguiente: **1)** Documentos Personales que corre a folios del 07, 13 y 16; **2)** Acuerdo N°.5913-SE-97 de fecha 26 de septiembre del año 1997 nombramiento Interino en el cargo de Director en el Instituto “JUVENTUD TRINITECA” departamento de Copán, con vigencia a partir del 01 de abril de 1997 al 31 de enero de 1998 ; Acuerdo N°.0710-SE-98 nombramiento en forma permanente en el cargo de Director en el Instituto “JUVENTUD TRINITECA”, departamento de Copán, con vigencia a partir del 01 de febrero de 1998 a nombre del señor **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA**; Acuerdo N°.6833-SEP-94 de fecha 29 de diciembre de 1994, Ascenso Permanente como maestro auxiliar, con vigencia a partir del 01 de noviembre de 1994, asignado a Escuelas de Educación Primaria



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

del departamento de Copán, Acuerdo N°. 812-DDE-2007 de fecha 24 de mayo de 2007, nombramiento permanente en el cargo de Secretario con vigencia a partir del 01 de marzo de 2007 nombrado en el Instituto "JUVENTUD TRINITECA" departamento de Copán, a nombre del señor **MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, agregados a folio n°.08, 09,17, 18, 19 y 20 que corren en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo el Expediente N°.014-R-2020, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección General de Gestión de Talento Humano Docente para que en el término de diez (10) días hábiles informara si a los reclamantes en mención se le realizaron las deducciones como lo reclaman y en que se amparó dicha Dirección para hacer las deducciones respectivas. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría General recibe el **Oficio No.705-SDGTHD-2022**, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), enviado por la Subdirección General de Talento Humano Docente, en donde informan lo siguiente: **1.- Que el docente OSCAR OCTAVIO GARCIA tiene registrado los siguientes movimientos y transacciones:** a) Nombramiento Interino a partir del 01 de abril de 1997 al 31 de enero de 1998 y nombramiento permanente a partir del 01 de febrero de 1998, en el puesto de Directos, con 36 horas clase en el Instituto "Juventud Triniteca", municipio de Trinidad, departamento de Copán; b) Aparece registrado nombramiento permanente en el puesto de Director en la Escuela " Felipe Bautista", municipio del Naranjito, departamento de Santa Bárbara.- Se verificó que gozó del pago por el colateral de Cargo Directivo y el concepto de SUELDO BASE/HORAS CLASE por 36 horas; c) Aparecen pagos registrados en puesto docente con diez horas clase en el Instituto "Juventud Triniteca", municipio de Trinidad durante los años de 2002 y 2003; d) Tiene pagos realizados en puesto docente



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

con nueve horas clase en el Instituto "RAFAEL MEJIA TORO2, municipio de El Naranjito, departamento de Santa Bárbara, durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005; e) En SIARHD los pagos en puesto de Directiva Docente y Técnica Docente del Nivel Medio se pueden visualizar a partir del mes de octubre del año 2004, ya que por el período anterior a esta fecha se generaban los pagos a través de la Subgerencia de Recurso Humanos No Docentes, por lo que se visualiza pagos en SIARHD a partir del mes de octubre año 2004 en el puesto de Director en el Instituto "Juventud Triniteca", municipio de Trinidad, departamento de Copán.-Se verifica que por este centro educativo no tiene aplicado el concepto de SUELDO BASE/HORAS CLASE en vista que laboró en puesto de Directiva Docente como Director en dos centros educativo; f) Aparece registrado cancelación por jubilación a partir del 01 de mayo del año 2018; **2) El docente MIGUEL ADOLFO LOPEZ** tiene registrado los siguientes movimientos y transacciones: **a)** Tiene registrado nombramiento permanente en el puesto de Subdirector en la Escuela "Cruz Alberto Madrid", municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara.- Según acuerdo N°. adjunto al expediente nombrado a partir del 01 de noviembre de 1994.- Se verificó que gozó del pago por el colateral de Cargo Directivo y el concepto de SUELDO BASE/HORAS CLASE por 36 horas; **b)** Tiene registrado nombrado interino a partir del 01 de febrero 2005 al 31 de enero 2006 en el puesto de docente en el Instituto "Juventud Triniteca", municipio de Trinidad, departamento de Copán, con 21 horas clase.- A partir del mes de febrero 2007 se nombra en forma permanente en el puesto de Secretario en el mismo centro educativo; **c)** Se verificó que por el puesto de Secretario en el Instituto "Juventud Triniteca", devengo pago por el colateral de puesto desempeñado y el concepto de HORAS CLASE/SUELDO BASE referente a 36 horas, a partir del mes de febrero 2007 hasta el mes de marzo 2009, a partir de abril del mismo año hasta el mes de mayo del año 2015 no lleva dicho pago; **d)** Aparece registrado cancelación por jubilación a partir del 01 de junio del año 2015; **3.-** Según informe

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

solicitado a la Unidad de Preintervención mediante Oficio N°.139-UP-SDGTHD-2021, en donde se detallan los salarios percibidos por el puesto docente en los centros educativos descritos anteriormente; **4.-** Se solicitó informe por los salarios en puestos de Directiva Docente a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, siendo la respuesta mediante Oficio N°.1348-SDGTHA-SE-2021, que no cuentan con la información solicitada; **5.-** Según los hechos del expediente se menciona que se ingresó reclamo administrativo en el año 2012 con el expediente N°. 32R-2012 y del cual no se obtuvo respuesta, se verificó en los registros que lleva esta unidad la respuesta enviada mediante Oficio N°.165 de fecha 15 de agosto 2013, Oficio N°.277 de fecha 20 de septiembre 2012, en donde se contesta lo siguiente:” *Debo informarle que dichos docentes se les paga cargo administrativo tanto en primaria como en media, el acuerdo N°.3093-SE-01 dice que por la aplicación del Artículo 251 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño solo puede optar a un sueldo base*”; **6.-** Según consta en los archivos de esta unidad se encuentra el Acuerdo N°.3093-SE-01 de fecha 05 de julio del año 2001 y el Acuerdo N°.3392-SE-2002 de fecha 29 de agosto 2002, en donde se reguló y aclaro la aplicación del Artículo 251 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, la Secretaría de Educación emitió disposiciones para el proceso de acciones y nombramientos del personal nombrado en función de Directiva Docente y Técnica Docente. **CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño, los derechos que reconoce esta Ley No podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO (9):** Que según el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, “Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones colaterales.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 2296 del Código Civil establece, por el transcurso de un (1) año prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes; párrafo segundo: La de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron; a los Profesores y maestros, sus Honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

CONSIDERANDO (11): Que habiendo analizado el informe remitido por la Subdirección General de Talento Humano Docente, a los reclamantes **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA Y MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, no les asiste el derecho reclamado de acuerdo a Ley, ya que *margen a los docentes se les paga cargo administrativo tanto en nivel primaria como en nivel media, según consta en los archivos de la Subdirección General de Talento Humano Docente los Acuerdos N°.3093-SE-01 de fecha 05 de julio del año 2001 “dice que por la aplicación del Artículo 251 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño solo puede optar a un sueldo base”, ya que se reguló y se aclaró la aplicación, en donde la Secretaría de Educación emitió disposiciones para el proceso de acciones y nombramientos del personal nombrado en función de Directiva Docente y Técnica Docente.- Asimismo* la Constitución de la República en el Artículo 128 numeral 3 establece que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”. Pero también no es menos cierto que los derechos prescriben y deben solicitarse en el tiempo establecido, ya que los docentes fueron jubilados, el señor **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA** según consta a folio N°.14, mediante Oficio N°. 297-2018 de fecha 04 de mayo de 2018 y el señor **MIGUEL ADOLFO LÓPEZ** consta a folio N° 23, mediante Oficio N°.546-2015 de fecha 17 de junio de 2015; por lo tanto les prescribe el derecho al reclamo, tal como lo dice el **artículo 2296 del Código Civil en su numeral 2)** que establece: Por el transcurso de un **año (1)** prescriben las acciones para el cumplimiento de las



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

obligaciones siguientes; párrafo segundo: La de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron; a los Profesores y maestros, sus Honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por el ejercicio de su profesión, arte u oficio; en consecuencia a los docentes después de jubilarse tienen un período de un año (1) para poder solicitar su reclamo de salarios dejados de percibir. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativa se ha escuchado el Dictamen Legal N°.389-USL-SG-2022 de fecha once (11) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Educación, que es del parecer que se declare **SIN LUGAR** el reclamo administrativo presentado por el abogado **ERICK MANUEL NIETO SANCHEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los docentes **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA Y MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, mismo que no está apegado a derecho sus pretensiones. **POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80, 90, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 34 inciso c), 55, 56, 60, 61, 72, 83, 84 y 88 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4, 13 numerales 3) 4), 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; artículo 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 2296 numeral 2, párrafo segundo del Código Civil Hondureño. **RESUELVE:** 1.-Declarar **NO HA LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado por el Apoderado Legal **ERICK MANUEL NIETO SANCHEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los docentes **OSCAR OCTAVIO GARCIA GARCIA Y MIGUEL ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ**, en virtud que el derecho para solicitarlo ya les prescribió según lo establece el artículo 2296 numeral 2 del Código Civil Hondureño. 2.- Indicar a la parte interesada que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su conocimiento y trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.- (f) Y (s) PROFESOR. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, (f) Y (s) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**

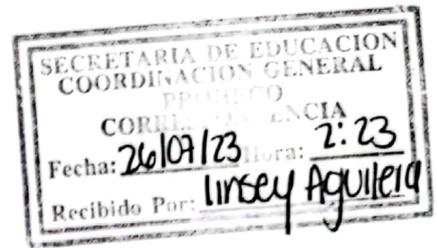


**ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL**

AI/02



HONDURAS



TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 405-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio de 2023

Licenciado.

VICTOR ANTUNEZ

Coordinador General del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO).

Su Oficina.

Estimado Licenciado Antúnez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 405-SE-2022, que literalmente dice: - **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución No. 405-SE-2022, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, en atención al Oficio No. 0495-PROHECO-2022, de fecha 31 de agosto del año dos mil veintidós 2022, mediante el cual se solicita Resolución Administrativa, mediante la cual se legaliza el pago de la ciudadana **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, personal notificado, dicha modificación se efectúa en virtud que la misma vaya encaminada, a la motivación y justificación de la forma de pago, por la ausencia de un contrato temporal de trabajo, del mes de enero del año dos mil veintidós. **CONSIDERANDO: (1)** Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia **CONSIDERANDO: (2)** *Que es facultad de los Secretarios de Estado en ámbito de su competencia emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República.* **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin



HONDURAS

discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”, el personal con el cual la Secretaría de Educación tiene una deuda de pago cumple con dichos requisitos establecidos en el antes mencionado artículo. **CONSIDERANDO (4):** Que el Código del trabajo en su artículo 3 establece: Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás Leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera. **CONSIDERANDO (5):** Que según Toma de Posesión la ciudadana **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, con identidad número 1310-1968-00068, tomo posesión del cargo de Coordinadora General del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), a partir del tres (3) de enero del año dos mil veintidós. **CONSIDERANDO (6):** Que según libro de registro de la entrada y salida de los empleados del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), la ciudadana **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, marco su entrada y su salida desde el tres (3) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós. **CONSIDERANDO (7):** Que consta en el expediente de mérito informe detallado de las actividades que realizó la ciudadana **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, durante el mes de enero del año dos mil veintidós, como empleada del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO). **CONSIDERANDO (8):** Que según Oficio No. 0233-PROHECO-TH-2022 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós, emitido por el Jefe de la Unidad de Talento Humano del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), no se realizó proceso de pago oportuno ya que no había un contrato vigente para el año 2022, siendo que todos los pagos realizados a personal notificado, se realizó por medio de una resolución emitida por la Secretaría General. **CONSIDERANDO (9):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (10):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la



HONDURAS

sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (11):** Para el pago de la ciudadana **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, se afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 50, Programa: 01, Sub Programa: 00. Proyecto: 000, Actividad: 001, Gerencia Administrativa 20, Unidad Ejecutora: 151, Objeto del Gasto: 12100, Fuente de Financiamiento: 11, Organismo Financiador 001, Sueldo L. 60,000.00. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 3), 151, 153, 157, 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 36 numeral 8), y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, del Código del Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Para el pago de la **SANDRA LETICIA TEJADA PINEDA**, con identidad número 1310-1968-00068, por la ausencia de un contrato temporal de trabajo, del mes de enero del año dos mil veintidós, se afectará la estructura presupuestaria Institución 50, Programa: 01, Sub Programa: 00. Proyecto: 000, Actividad: 001, Gerencia Administrativa 20, Unidad Ejecutora: 151, Objeto del Gasto: 12100, Fuente de Financiamiento: 11. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE. (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.**

Atentamente,


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5



HONDURAS

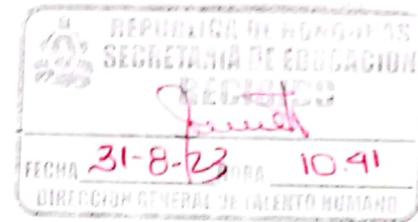
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 463-SE-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2023

MSc.

RUTH SARAI ESPINOZA ALVARADO

Directora General de la Gestión de Talento Humano
Su Oficina.



Estimada Magister Espinoza Alvarado:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No 463-SE-2019. **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No.41-R-16, contentivo de Salarios Dejadados de Percibir correspondiente del mes de Julio, más Aguinaldo del dos mil diez, presentado por la Docente EMERITA ROXANA MONTES RIOS, quien confiere Poder para que la represente en las presentes diligencias a la Abogada JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES, invistiéndola de las facultades Generales del Mandato Administrativo Judicial y las de Expresa Mención de: Desistir de Peticiones y a los Recursos o los Términos Legales, Transigir, Comprometer, Otorgar a los Árbitros Facultades de Arbitradores, Aprobar Convenios, y Percibir, consignadas en el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en



HONDURAS

única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que La Docente MONTES RIOS, acompaña con su escrito de Reclamo de Pago los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copia de Título de Maestra de Educación Primaria; b) Copia de Acuerdo Número 236-D.D.E. 06-2010; c) Copia de Acuerdo Numero 1412 D.D.E.-052010; d) Copia de la Constancia de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis; e) Copia de la Constancia de Exoneración de fecha diecinueve de enero del dos mil quince. **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis admite el escrito cuya suma dice: SE SOLICITA PADO DE SALARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO MAS AGUINALDO DEL 2010, presentado por la Docente EMERITA ROXANA MONTES RIOS, resolviendo que previo a su admisión se le concede el plazo de diez días hábiles presente la Constancia de la SAR de encontrare solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años a la presentación de este Reclamo con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivaran las diligencias sin más trámite. **CONSIDERNADO (5):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis admite el escrito cuya suma dice: SE PRESENTA SOLVENCIA, presentada por la Abogada JOSEFINA HERANDEZ ANDRADES dando



HONDURAS

por cumplimentado el auto de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, ordenando que se trasladen las diligencias a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a efecto de que en el plazo máximo de quince días informe si a la docente MONTES RUOS se le adeuda salarios dejados de percibir del mes de julio más Décimo Cuarto y Décimo Tercero mes correspondiente al año 2010, en virtud de haber desempeñado el cargo de Sub Directora de la Escuela JOSÉ CECILIO DEL VALLE, de la Aldea Montecristo del Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO (6): Que el Sub Director General de Talento Humano mediante el Oficio No. 057-AL-SDGTHD-2019, informa que a la Docente MONTES RIOS se le adeudan solo salarios correspondientes a 13 días del mes de julio del año 2010, mediante Acuerdo 1412, se adjunta Oficio 087-SDGTH-UNS-19 y cuadro con los valores a deber a la docente antes citada. **CONSIDERANDO (7):** Que la Unidad de Nóminas y Salarios según el cuadro de valores establece que se le adeuda a la Docente ROXANA MONTES RIOS, la cantidad de siete mil lempiras con quince centavos (L. 7,100.15). **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, admite el Oficio 057-A—SFDGTHD-2019 y Oficio 083-DGTH-UNS-2019, de la Unidad de Nóminas y Salarios y cuadro con los valores adeudados a la señora EMERITA ROXANA RIOS, ordenando que se remitan las diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General para que se emita el Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (9):** Que la Unidad de Servicios



HONDURAS

Legales de la Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y fundamentándose en el informe del Departamento de Nóminas y Salarios DICTAMINA como procedente el Reclamo Administrativo de Pago de trece (13) días de salarios del mes de julio del 2010, cuyo neto a pagar asciende a la cantidad de siete mil cien lempiras con quince centavos. (L. 7,100.15), que según el Sistema SIARHD, la docente EMERITA ROXANA MONTES RIOS se encuentra pagada en planilla Décimo Tercero 2010. POR TANTO. Esta Secretaria de Estado en uso de las facultades que se le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321], 323 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 8, de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 567, 137, y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 137 numeral 3 y 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE.**

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, el Reclamo de Pago de trece (13) días de salario del mes de julio el 2010, presentado por la docente EMERITA ROXANA MONTES RIOS, por haber acreditado en el expediente 41-R-16, que laboro en la Escuela Rural Mixta JOSÉ CECILIO DEL VALLE, ubicada en la Aldea Montecristo, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca. **SEGUNDO:** Que según el cuadro de valores de la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeudan a la docente EMERITA ROXANA MONTES RÍOS, en concepto de trece (13) días de salario del mes de julio del año 2010, la cual asciende a la cantidad de siete mil cien lempiras con quince centavos. (L. 7,100.15), que será cancelada por la Secretaria de



HONDURAS

Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano. TERCERO: Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición. 4.-Transcribir la presente resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE:** (F y S) INGENIERO ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5